

CONDICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato ("Contrato de Suministro") es el suministro de gas natural prestado por parte de XENERA COMPANÍA ELÉCTRICA S.A. (en adelante, el "COMERCIALIZADOR") a las instalaciones del CLIENTE en el punto de conexión ("Punto de Suministro") indicado en las Condiciones Particulares del presente Contrato. Como parte del presente Contrato de Suministro, y salvo que el CLIENTE no manifieste expresamente su propósito de contratar el acceso a la red de distribución ("Contrato de Acceso") directamente con la Empresa Distribuidora de la zona donde radica la instalación del Cliente ("Empresa Distribuidora"), el CLIENTE acepta expresamente la contratación conjunta de la adquisición del gas natural y el acceso a la red a través del COMERCIALIZADOR.

Por lo tanto, autoriza expresamente para que, en su nombre, suscriba el Contrato de Acceso con la Empresa Distribuidora, asumiendo su posición jurídica en el mencionado Contrato de Acceso. El Cliente se obliga a no rescindir el mencionado Contrato de Acceso que el COMERCIALIZADOR formalice con la Empresa Distribuidora, mientras este vigente este Contrato de Suministro. Este Contrato de Suministro es de trato sucesivo y de carácter personal, manifestando el CLIENTE ser el efectivo usuario de la energía, no pudiendo utilizarse en lugar distinto para el que fue contratado ni cederla ni venderla a terceros.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales incluidas en las condiciones particulares, prevalecerán las particulares sobre las generales.

2.- DURACIÓN DEL CONTRATO, ENTRADA EN VIGOR E INICIO DEL SUMINISTRO

A la firma del presente contrato, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, si bien su efectividad queda condicionada al momento en que se otorgue el acceso a la red de distribución por parte de la Empresa Distribuidora de la zona. El COMERCIALIZADOR procederá a solicitar a la Empresa Distribuidora el acceso de terceros a las redes (ATRI) y el cambio de suministrador, con el fin de procurar que el comienzo del suministro coincida con la fecha prevista de finalización del suministro de su anterior suministrador. En caso de no ser factible, el suministrador comenzará tan pronto como el CLIENTE haga efectiva la fianza con el subscritor acordado su pago.

La fecha de inicio está sujeta a:

- a) La confirmación por parte de la empresa distribuidora de los ciclos de lectura correspondientes.
- b) Que el CLIENTE cumpla con las condiciones técnicas legalmente exigibles, propias de su tarifa.
- c) Que en caso de que la Empresa Distribuidora solicitase un depósito de garantía, el CLIENTE lo haga efectivo.
- d) Que el CLIENTE haga efectiva la fianza con el subscritor acordado su pago.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato.

f) El COMERCIALIZADOR puede suspender la formalización del contrato a la presentación de un aval/fianza que garantice cobros.

g) En el caso de que se anule la solicitud por causas ajenas al COMERCIALIZADOR, sin ser imputables al CLIENTE, el COMERCIALIZADOR puede solicitar al CLIENTE el pago de los costes de anulación si la Empresa Distribuidora lo reclama.

No obstante el CLIENTE será en todo caso responsable ante su anterior suministrador por todos aquellos conceptos que deba en relación con el suministro realizado.

Así mismo, el CLIENTE será responsable ante el COMERCIALIZADOR por todos aquellos conceptos adeudados a éste en el presente momento.

El COMERCIALIZADOR se reserva el derecho a rechazar el Contrato en caso de discrepancia, incorrección o incoherencia de datos factuales por el CLIENTE, así como de existir deuda pendiente o su inclusión en ficheros de morosos.

3.- PUNTO DE SUMINISTRO Y CONDICIONES TÉCNICAS

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

Al momento de presentarse en el momento de su firma, el CLIENTE tiene un plazo de 12 meses desde la fecha de inicio de suministro y será prorrogado de forma automática por periodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad del interesado.

dicimbre, y en la normativa que lo modifique o sustituya, para permitir efectuar el cálculo de las tarifas de acceso y la liquidación de la energía siendo el CLIENTE responsable de su custodia, del buen uso y no manipulación del mismo.

En caso de alquiler, el precio a facturar por este concepto será aplicado por la Empresa Distribuidora como propietario de los equipos, según el precio que venga establecido por la normativa vigente.

El CLIENTE es el responsable de sus instalaciones y de la custodia de los equipos que miden el consumo, y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente. En particular, el CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de cualquier eventualidad que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles al CLIENTE por dicha manipulación, y sin perjuicio de las refacturaciones que en su caso procedan de acuerdo con la normativa establecida al efecto. Cuando por incumplimiento de los requisitos técnicos de la instalación ésta sea peligrosa o se haya manipulado el Equipo de Medida y Control, la Empresa Distribuidora o el COMERCIALIZADOR en su caso, podrán proceder a la sustitución de los equipos afectados, a su cargo del CLIENTE.

El CLIENTE, de conformidad con la normativa vigente, deberá garantizar en todo momento el acceso físico a las instalaciones de medida, a la Empresa Distribuidora, o a los empleados o contratistas de éstos, y en su caso al COMERCIALIZADOR, de modo que puedan realizar los trabajos de instalación, lectura, inspección, comprobación, verificación, mantenimiento, precintado u otros que con carácter general resulten necesarios para una prestación eficaz del servicio por parte del COMERCIALIZADOR de Suministro.

Los derechos por actuaciones en equipos de medida y control establecidos en la normativa vigente que corresponda percibir a la Empresa Distribuidora de la zona, serán a cargo del CLIENTE.

8.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Sin perjuicio de lo anterior, la remuneración y/o costes financieros (Contratos sujetos a mercados mayoristas) o los costes de los equipos, según el precio que venga establecido por la normativa vigente, en las Condiciones Particulares, podrán ser modificados libremente por el COMERCIALIZADOR con anterioridad a la fecha de finalización del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, con objeto de salvaguardar el equilibrio de las contraprestaciones entre las partes como consecuencia de cambios en las condiciones de los mercados respecto de la fecha de firma del contrato, o en el supuesto de que el Punto de Suministro sea declarado exonerado de cualquier eventualidad que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles al CLIENTE por dicha manipulación, y sin perjuicio de las refacturaciones que en su caso procedan de acuerdo con la normativa establecida al efecto. Cuando por incumplimiento de los requisitos técnicos de la instalación ésta sea peligrosa o se haya manipulado el Equipo de Medida y Control, la Empresa Distribuidora o el COMERCIALIZADOR en su caso, podrán proceder a la sustitución de los equipos afectados, a su cargo del CLIENTE.

Únicamente en dicho caso deberán comunicárselas debidamente al CLIENTE con una antelación mínima de 30 días naturales a la entrada en vigor de la modificación.

No obstante lo anterior, si la revisión supusiera un aumento del precio con respecto a lo anteriormente aplicado, el CLIENTE podrá resolver el Contrato de suministro sin que se aplique penalización económica ninguna.

La devolución del depósito de garantía al COMERCIALIZADOR por escrito con una antelación de 15 días dirigido a C/ Polcarpo Sanz nº 21 bajo - 36202 Vigo (a la misma dirección que para la comunicación de la revisión de precios) o bien mediante correo electrónico a info@xenera.com (con suficientes datos para verificar su identidad).

Transcurridos 15 días (al mismo plazo) desde la comunicación de la revisión del precio al CLIENTE sin que este manifestara su voluntad de resolver el contrato, se entenderá que el CLIENTE acepta la modificación de las condiciones económicas del contrato (sin perjuicio de lo establecido en el apartado 12.1).

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier variación regulatoria en los precios de los peajes de acceso o cargos, u otros componentes regulados que corresponda percibir a la Empresa Distribuidora, será trasladada de forma automática a los precios del contrato, sin que constituya modificación de las condiciones económicas del mismo. En tal caso, la variación de precios será comunicada al CLIENTE en la facturación siguiente a su entrada en vigor, debiendo el CLIENTE, debidamente comunicado tal circunstancia al COMERCIALIZADOR en un plazo máximo de (15) días.

9.- DERECHOS DE ACOMETIDA Y DEPÓSITO DE GARANTÍA

El COMERCIALIZADOR podrá exigir al CLIENTE, en el momento de la contratación, la entrega de un depósito de garantía a favor de la Empresa Distribuidora de la zona, por el importe establecido legalmente.

La devolución del depósito de garantía al COMERCIALIZADOR por escrito con una antelación de 15 días dirigido a C/ Polcarpo Sanz nº 21 bajo - 36202 Vigo (a la misma dirección que para la comunicación de la revisión de precios) o bien mediante correo electrónico a info@xenera.com (con suficientes datos para verificar su identidad).

Transcurridos 15 días (al mismo plazo) desde la comunicación de la revisión del precio al CLIENTE sin que este manifestara su voluntad de resolver el contrato, se entenderá que el CLIENTE acepta la modificación de las condiciones económicas del contrato (sin perjuicio de lo establecido en el apartado 12.1).

10.- CALIDAD DEL SUMINISTRO Y RESPONSABILIDADES

El suministro se realizará en las condiciones de continuidad y calidad previstas en el Real decreto 1434/2007 y en las normas concordantes.

El CLIENTE es el único responsable de sus instalaciones interiores y de la realización de las revisiones que en su caso le sean exigibles, así como de la conservación y mantenimiento de las instalaciones receptoras, siendo responsable del resultado por mal uso que pueda hacer.

La Empresa Distribuidora es la responsable de la operación y mantenimiento de la red, así como de la disponibilidad y calidad del suministro, conforme la normativa vigente. En consecuencia, los daños ocasionados a cualquier aparato, equipo o instalación del CLIENTE que tenga su origen en cortes o alteraciones en el suministro, serán responsabilidad de la Empresa Distribuidora, siempre que el CLIENTE directamente con la Empresa Distribuidora las compensaciones y reembolsos aplicables que procedan.

El incumplimiento por parte de la Empresa Distribuidora de los niveles de calidad individual dará lugar a los descuentos y/o bonificaciones correspondientes, siendo repercutidos al CLIENTE, una vez aplicados por la Empresa Distribuidora, en los plazos reglamentariamente previstos.

11.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y SUBCONTRATACIÓN

En caso de impago por parte del CLIENTE de una factura vencida, el COMERCIALIZADOR podrá tramitar la suspensión del suministro y/o proceder a la baja del subministro por impago.

El procedimiento y plazos para suspender el suministro al CLIENTE será el que determine la normativa vigente. En caso de que el CLIENTE incumpliera con cualquiera de los pagos a él exigible en el momento de su vencimiento, el COMERCIALIZADOR podrá suspender el suministro de gas natural y, en su caso, resolver el Contrato, según la normativa vigente.

A estos efectos, el COMERCIALIZADOR remitirá el requerimiento de pago, el cual se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha y la identidad del mismo. En dicho requerimiento se indicará la fecha en que finaliza el periodo de pago voluntario de la factura impagada, a partir del cual se interrumpirá el suministro si no se ha abonado la deuda por el CLIENTE.

Si pasados 15 días desde la suspensión del suministro el CLIENTE no realiza el pago de la cantidad debida, el COMERCIALIZADOR se reserva el derecho de solicitar la baja por impago.

Efectuada la suspensión, el COMERCIALIZADOR ordenará el restablecimiento del suministro al día siguiente habida a que el CLIENTE no ha pagado el pago de la cantidad debida (totalidad de la deuda, incluyendo los gastos generados y los costes asociados a la reposición del suministro), siempre y cuando el COMERCIALIZADOR no haya ejercido su derecho de alta solicitar la baja por impago. En cuyo caso la reactivación de un suministro de baja por impago implica un alta completamente nueva con los plazos de activación según la normativa vigente, y los costes y requerimientos legales y vigentes que han de ser abonados por el CLIENTE. Al efecto, el CLIENTE deberá remitir al COMERCIALIZADOR por cualquier medio admitido en derecho, la justificación de pago de la cantidad pendiente y abonada, con la referencia pertinente.

El ejercicio por parte del COMERCIALIZADOR del derecho a suspender el suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de facturación pendiente, conforme a lo establecido en el contrato.

No obstante, lo anterior, el COMERCIALIZADOR se reserva el derecho a solicitar, en primera instancia, la baja por impago por parte del CLIENTE, siempre que el CLIENTE no haya abonado la deuda por el CLIENTE.

El ejercicio por parte del COMERCIALIZADOR del derecho a suspender el suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de facturación pendiente, conforme a lo establecido en el contrato.

No obstante, lo anterior, el COMERCIALIZADOR se reserva el derecho a solicitar, en primera instancia, la baja por impago por parte del CLIENTE, siempre que el CLIENTE no haya abonado la deuda por el CLIENTE.

El ejercicio por parte del COMERCIALIZADOR del derecho a suspender el suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de facturación pendiente, conforme a lo establecido en el contrato.

No obstante, lo anterior, el COMERCIALIZADOR se reserva el derecho a solicitar, en primera instancia, la baja por impago por parte del CLIENTE, siempre que el CLIENTE no haya abonado la deuda por el CLIENTE.

El ejercicio por parte del COMERCIALIZADOR del derecho a suspender el suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de facturación pendiente, conforme a lo establecido en el contrato.

No obstante, lo anterior, el COMERCIALIZADOR se reserva el derecho a solicitar, en primera instancia, la baja por impago por parte del CLIENTE, siempre que el CLIENTE no haya abonado la deuda por el CLIENTE.

El ejercicio por parte del COMERCIALIZADOR del derecho a suspender el suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de facturación pendiente, conforme a lo establecido en el contrato.

No obstante, lo anterior, el COMERCIALIZADOR se reserva el derecho a solicitar, en primera instancia, la baja por impago por parte del CLIENTE, siempre que el CLIENTE no haya abonado la deuda por el CLIENTE.

El ejercicio por parte del COMERCIALIZADOR del derecho a suspender el suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de facturación pendiente, conforme a lo establecido en el contrato.

No obstante, lo anterior, el COMERCIALIZADOR se reserva el derecho a solicitar, en primera instancia, la baja por impago por parte del CLIENTE, siempre que el CLIENTE no haya abonado la deuda por el CLIENTE.

El ejercicio por parte del COMERCIALIZADOR del derecho a suspender el suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de facturación pendiente, conforme a lo establecido en el contrato.

No obstante, lo anterior, el COMERCIALIZADOR se reserva el derecho a solicitar, en primera instancia, la baja por impago por parte del CLIENTE, siempre que el CLIENTE no haya abonado la deuda por el CLIENTE.

El ejercicio por parte del COMERCIALIZADOR del derecho a suspender el suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de facturación pendiente, conforme a lo establecido en el contrato.

No obstante, lo anterior, el COMERCIALIZADOR se reserva el derecho a solicitar, en primera instancia, la baja por impago por parte del CLIENTE, siempre que el CLIENTE no haya abonado la deuda por el CLIENTE.

El ejercicio por parte del COMERCIALIZADOR del derecho a suspender el suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de facturación pendiente, conforme a lo establecido en el contrato.

No obstante, lo anterior, el COMERCIALIZADOR se reserva el derecho a solicitar, en primera instancia, la baja por impago por parte del CLIENTE, siempre que el CLIENTE no haya abonado la deuda por el CLIENTE.

El ejercicio por parte del COMERCIALIZADOR del derecho a suspender el suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de facturación pendiente, conforme a lo establecido en el contrato.

No obstante, lo anterior, el COMERCIALIZADOR se reserva el derecho a solicitar, en primera instancia, la baja por impago por parte del CLIENTE, siempre que el CLIENTE no haya abonado la deuda por el CLIENTE.

El ejercicio por parte del COMERCIALIZADOR del derecho a suspender el suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de facturación pendiente, conforme a lo establecido en el contrato.

No obstante, lo anterior, el COMERCIALIZADOR se reserva el derecho a solicitar, en primera instancia, la baja por impago por parte del CLIENTE, siempre que el CLIENTE no haya abonado la deuda por el CLIENTE.

El ejercicio por parte del COMERCIALIZADOR del derecho a suspender el suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de facturación pendiente, conforme a lo establecido en el contrato.

No obstante, lo anterior, el COMERCIALIZADOR se reserva el derecho a solicitar, en primera instancia, la baja por impago por parte del CLIENTE, siempre que el CLIENTE no haya abonado la deuda por el CLIENTE.

El ejercicio por parte del COMERCIALIZADOR del derecho a suspender el suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de facturación pendiente, conforme a lo establecido en el contrato.

No obstante, lo anterior, el COMERCIALIZADOR se reserva el derecho a solicitar, en primera instancia, la baja por impago por parte del CLIENTE, siempre que el CLIENTE no haya abonado la deuda por el CLIENTE.

El ejercicio por parte del COMERCIALIZADOR del derecho a suspender el suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de facturación pendiente, conforme a lo establecido en el contrato.

No obstante, lo anterior, el COMERCIALIZADOR se reserva el derecho a solicitar, en primera instancia, la baja por impago por parte del CLIENTE, siempre que el CLIENT